

MINISTERIO DE TRABAJO

14281 *ORDEN de 20 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de marzo de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Esta Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España contra la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, debemos declarar y declaramos la validez de dicha disposición de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta, por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Ángel Martín.—José L. Ruiz Sánchez.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, G. Harquindey.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

14282 *ORDEN de 22 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Serra, Saco, Lowell, Sociedad Anónima», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de diciembre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Serra, Saco, Lowell, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Serra, Saco, Lowell, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho, todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas de este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, G. Harquindey.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

14283 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA).*

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), y

Resultando que con fecha 10 de marzo de 1978 tuvo entrada en esta Dirección General el expediente correspondiente al citado Convenio Colectivo, con su texto, informes y documentación complementaria, suscrito por las partes el día 2 de marzo de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto, y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos primero y tercero, dos, del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios Colectivos, esta Dirección General suspendió el plazo para homologar el referido

acuerdo, y previo informe fue sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos que resolvió dar la conformidad al mismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando que la competencia para conocer del expediente le viene atribuida a esta Dirección General, por el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos, y por el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, que la desarrolla, en orden a homologar lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, y disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que los acuerdos objeto de estas acusaciones se ajustan a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y Empleo, y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha dado su conformidad, y no observándose en sus cláusulas contravención a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero: Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA) y sus trabajadores, suscrito el día 2 de marzo de 1978, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, 2, y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo: Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 19 de abril de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Representaciones Económica y Social de la Comisión Deliberadora del Convenio.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA «COMPANÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S. A.» (CEPSA), Y LOS TRABAJADORES DE LA MISMA

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. *Ambito territorial.*—Las prescripciones del presente Convenio Colectivo Sindical afectarán a los centros de trabajo de la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», situados en territorio nacional.

1.2. *Ambito personal.*—Las normas del presente Convenio Colectivo Sindical afectarán a los trabajadores de la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», sujetos a la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Refino de Petróleos, cualquiera que sea la modalidad de su relación laboral, excepto los trabajadores integrantes del grupo 1, «Personal superior», artículo 19 de la citada Ordenanza —Jefes de Departamento, del Reglamento de Régimen Interior—, a los que se garantiza el aumento bruto pactado para el Jefe Técnico Superior o Jefe de Sección.

Asimismo se excluyen expresamente aquellos trabajadores a los que se aplican Ordenanzas o Reglamentaciones Nacionales diferentes a las de las Industrias de Refino de Petróleos.

1.3. *Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor, previa su aprobación reglamentaria, a la hora cero del día 1 de enero de 1978, y tendrá una duración de un año, por lo que quedará resuelto el día 31 de diciembre de 1978, a las veinticuatro horas, salvo caso de prórroga determinada en forma legal.

1.4. *Normas superiores.*—Si por imperativo de norma legal se establecieran mejoras salariales o de otro carácter, se estará, en lo que a absorción se refiere, a lo que dispongan las disposiciones legales que regulan esta materia.

1.5. *Unicidad.*—El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad. Si el Ministerio de Trabajo no aprobase alguna de sus cláusulas en su actual redacción, las partes deberán reunirse para reconsiderar, si cabe, su modificación, manteniendo la vigencia del resto del articulado del Convenio o si, por el contrario, la modificación de tal o tales cláusulas obliga a revisar la totalidad del texto del Convenio.

1.6. *Compensación y absorción.*—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejoras de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables y premios, o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcas o regionales o por cualquier otra causa.